

## RESOLUCIÓN 443 DE 2024

20 DE NOVIEMBRE

### “POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO BOYACÁ”

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en parágrafo del artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 20151, modificado por el Art. 3 del Decreto 498 de 2020, el artículo 16 de la ley 909 de 2004, en el numeral 11 del artículo 189 de la constitución política y el artículo 16 de la ley 909 de 2004, Acuerdo 01 de 2016 “por medio del cual se adoptan los estatutos del colegio de Boyacá”,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial No. 3176 de 2005, se traspasa el Colegio de Boyacá al Municipio de Tunja, como establecimiento público del ente territorial.

Que mediante el Acuerdo Municipal 008 de 2005, se creó el establecimiento público de orden municipal denominado Colegio de Boyacá.

Que el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 3 del decreto 498 de 2020, consagra:

*“**Conformación de la Comisión de Personal:** Que en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados, quienes deben ser de carrera administrativa.*

*Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.*

*Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.*

*En igual forma se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de los organismos o entidades”.*

**PARÁGRAFO.** *Las Comisiones de Personal establecerán su reglamento de funcionamiento.*

Que el artículo 2.2.14.1.3 del Decreto 1083 de 2015 establece que:

*“Secretario de la Comisión de Personal. El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en los organismos y entidades a las cuales se refiere el presente título, será el secretario de la Comisión de Personal, quien no tendrá voto, y en ningún caso podrá ser miembro de la misma. Tampoco podrá ser miembro de la Comisión de Personal el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, salvo que deba actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004”.*

Que el artículo 2.2.14.2.14 del mismo Decreto, dispone que:

*“Faltas. Las faltas temporales de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, corresponde al suplente asumir tal calidad hasta el final del período, el cual es de dos (2) años a partir de la comunicación de la elección. Igualmente agrega, “En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.”*

Que, para tal fin, la Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.14.2.2 del Decreto 1083 de 2015, el día trece (13) de noviembre de 2024 convocó a los/las servidores/as públicos/as a participar en el proceso de elección de los representantes de los empleados públicos en la Comisión de Personal.

Que una vez realizado el escrutinio el día 15 de noviembre de 2024, son elegidos como representantes de los empleados con sus respectivos suplentes para integrar la Comisión de Personal para la vigencia 2024 – 2026, los siguientes servidores/as públicos/as:

CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	No. DE VOTOS
Principal	Giovanni Francisco Vargas Hernández	25
Principal	Tatiana Mercedes Fajardo	18
Suplente 1	Rosa Amelia Fonseca Correa	12
Suplente 2	Fabián Eduardo Hernández Ramos	12

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, se designa como secretario (a) técnico de la Comisión de Personal al subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) de la entidad, quien ejerce el Rol de Jefe de Talento Humano del Instituto.

Que el Decreto 498 de 2020 en su artículo 3°. Señala que la COMISIÓN DE PERSONAL debe estar conformada por dos representantes de la entidad designados por el nominador y dos representantes de los empleados, mediante oficio de fecha 19 de noviembre el Director General designa como sus representantes para la Comisión de personal en la vigencia 2024-2026 a:

#### REPRESENTANTES PRINCIPALES:

- Subdirector(a) Académico
- Secretaria Ejecutiva

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Conformar la Comisión de Personal del Establecimiento Público Colegio Boyacá, la cual estará integrada por dos (2) representantes de los empleados, con sus respectivos suplentes y dos (2) representantes designados por el Director General de la entidad con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como representantes principales y suplentes de los empleados en la Comisión de Personal para la vigencia 2024-2026, a los siguientes servidores/as públicos/as:

FUNCIONARIOS ELECTOS	
PRINCIPALES	SUPLENTES
Giovanni Francisco Vargas Hernández	Rosa Amelia Fonseca Correa
Tatiana Mercedes Fajardo	Fabián Eduardo Hernández Ramos

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer como representantes principales del Empleador en la Comisión de Personal para la vigencia 2024-2026 a los servidores/as públicos/as que ejerzan los siguientes cargos:

FUNCIONARIOS DESIGNADOS
PRINCIPALES
Subdirector Académico
Secretario Ejecutivo

**PARÁGRAFO:** El periodo de los integrantes de la Comisión de Personal será de dos (2) años, contados a partir de que sean comunicados a los y las representantes de los servidores y el presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.14.2.13 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

**ARTICULO CUARTO: SECRETARÍA TÉCNICA.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión de Personal estará a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero del Establecimiento Publico Colegio de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Son funciones de los representantes de los empleados en la Comisión de personal, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 las siguientes:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.

- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Comisión de Personal se reunirá por lo menos una vez al mes dentro de la jornada laboral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Designar como Secretario (a) de la Comisión de Personal al Subdirector (a) Administrativo y Financiero de la entidad, quien ejerce las funciones de Jefe de Personal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Comisión de Personal deberá aprobar el reglamento de funcionamiento, el cual deberá estar conforme con las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Comisión de Personal para la vigencia 2024-2026, comenzará a regir a partir de la comunicación del acto administrativo de conformación.



NIT: 891800260-4  
NIVELES: Preescolar, Básica Primaria,  
Básica Secundaria y Media  
DANE: 115001000057  
REGISTRO PEI: 150011403080

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera, a las y los servidores públicos relacionados en los artículos segundo y tercero.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES**  
Director General

Responsable	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Camila NitolaT	Contratista	
Revisó	Emilce Yesid Ruiz Bautista	Asesora Jurídica	
Revisó	Diego Leonardo Sandoval Cepeda	Subdirector Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.